



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE.
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00394-00.**

Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para calificar.
Bucaramanga, diciembre 15 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT No. 860.034.594-1, correo: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com contra **SILVERIO PEÑALOZA RIOS**, con C.C. 91.221.466.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P.

1. Debe señalar el nombre y la identificación del representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, dado que en la demanda no lo señala, de conformidad con el numeral 2º del CGP, el cual establece:

“Se deberá indicar el nombre y domicilio de las partes... el número de identificación del demandante y de su representante legal si se conoce”.

2. Debe señalar de manera correcta la cuantía del proceso, de conformidad con el artículo 26 numeral 6º, el cual señala que, en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**

Revisada la demanda, se observa que la misma tiene por objeto la restitución de un bien inmueble dado a título de leasing habitacional, lo que significa que, al no tratarse en estricto sentido de un contrato de arrendamiento, la cuantía no se determina por el valor de la renta sino por el monto del avalúo catastral del bien.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue la prueba correspondiente al valor actual a 2023 del avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución.

3. **La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.**

Se reconoce personería al doctor **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, con T.P. 160.508 del C.S. de la J. y e-mail: judicial@hevaran.com, para actuar dentro del proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a42f2e2298ebb9022d21c22855e368dc347548ca195b3075db6043d7037e08**

Documento generado en 18/12/2023 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>